

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

psp/2072

ACTA CONSTITUTIVA ✓

"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
DE LA ZONA ORIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA"

Repertorio N°3292-12

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a cinco de Octubre del año dos mil doce, ante mí, **LILIA SIERRA MEJÍA**, Abogado, Notario Suplente de don **GONZALO HURTADO MORALES**, Abogado, Notario Público, titular de la Primera Notaría de Las Condes, con oficio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos cuarenta y tres, según consta del decreto judicial protocolizado con fecha treinta y un de Agosto del año dos mil doce con el número dos mil novecientos doce guión doce, comparece: Don **HECTOR PATRICIO NAVARRETE ARIS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos dos guión ocho, en su calidad de Director Jurídico de la Municipalidad de Las Condes, con facultades suficientes para suscribir



el presente instrumento, con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil cuatrocientos, piso trece, Comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que viene en reducir a escritura pública el acta que se inserta a continuación: **"ACTA CONSTITUTIVA "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA ORIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA"** En Santiago de Chile, a ocho de Agosto de dos mil doce, los señores: Francisco de la Maza Chadwick, Alcalde de la **Municipalidad de Las Condes**, Raúl Torrealba Del Pedregal, Alcalde de la **Municipalidad de Vitacura** y Felipe Guevara Stephens, Alcalde de la **Municipalidad de Lo Barnechea** y en las calidades indicadas y contando con el acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, constituidos en asamblea realizada ante el Ministro de Fe señor Jorge Vergara Gómez, Secretario Municipal de Las Condes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número veinte mil quinientos veintisiete y su Reglamento contenido en el D. S. Número mil ciento sesenta y uno, vienen en constituir una asociación municipal denominada **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA ORIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA"**, cuyos estatutos son los siguientes: **ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES. DE LA ZONA ORIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA" TÍTULO I Denominación, Objeto y Domicilio ARTÍCULO UNO.- CONSTITUCIÓN:**



GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

Constitúyase una Asociación de Municipalidades de la Zona Oriente de la Región Metropolitana, en adelante la "Asociación", de duración indefinida, regida por la Ley Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley Número veinte mil quinientos veintisiete, su Reglamento y por estos estatutos, denominada **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA ORIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA. ARTÍCULO DOS.-**

FINALIDADES Y OBJETIVOS: Las finalidades y objetivos de esta Asociación serán: a) Impulsar acciones y políticas que vayan en directo beneficio de la comunidad local. b) Propiciar el trabajo de manera conjunta y coordinada entre las municipalidades asociadas en la ejecución de obras de desarrollo local, atención de servicios comunes, fortalecimiento de instrumentos de gestión, entre otros; c) Estudiar, construir, contratar y mantener las soluciones viales concordadas por las municipalidades miembros; d) Propender a la solución común de los temas anexos en las áreas limítrofes de las comunas asociadas, tales como áreas verdes, urbanización, viabilidad urbana y rural, transporte y tránsito público, señalización y normas del tránsito, y uso del espacio público; e) Estudiar, elaborar y ejecutar obras de desarrollo local que interesen a las municipalidades asociadas; f) Fortalecer los instrumentos de gestión que interesen a las



municipalidades asociadas, y g) Coordinar mecanismos para enfrentar problemas comunes en general. **ARTÍCULO TRES. - ACCIONES Y ACTIVIDADES:** En el cumplimiento de su objetivo y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Asociación podrá realizar, por sí o por medio de terceros, las siguientes acciones y/o actividades: a) Realizar y promover estrategias y programas de educación, recreación, deportivos, artístico-culturales o de otro tipo, que tengan por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de la comunidad local; b) Patrocinar, promover u organizar seminarios, investigaciones científicas, cursos, charlas, exposiciones y foros que promuevan el conocimiento multidisciplinario que permita la ordenación integral de la urbanización y la viabilidad urbana y rural y el transporte y tránsito público; c) Investigar, conservar, manejar y difundir las materias de interés para los municipios asociados; d) Promover el desarrollo y utilización sostenida de la infraestructura vial, el transporte y tránsito público, mediante la integración de los distintos intereses involucrados y asegurar la participación de la comunidad local; e) Crear, habilitar, desarrollar, gestionar y administrar la infraestructura vial, el transporte y tránsito públicos, con altos estándares de servicio, equipamiento y seguridad, que otorguen a la



GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

comunidad local acceso expedito a medios de transporte rápidos, seguros, no contaminantes y amigables con el medio ambiente; f) En general todas aquellas acciones y/o actividades tendientes a proteger y mejorar la calidad de vida de la comunidad local. **ARTÍCULO CUATRO.-** Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación será la comuna de las Condes, Región Metropolitana. **TÍTULO II. De los asociados, derechos y obligaciones que asumen. ARTICULO CINCO.- ASOCIADOS:** Podrán asociarse, aquellos municipios que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEIS.- INCORPORACIÓN Y DESAFILIACIÓN:** La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación, será aprobada por la Asamblea, debiendo constar en ambos casos con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el Reglamento y por estos estatutos. **ARTÍCULO SIETE.-** Tanto el acuerdo municipal como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación deberá comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión al presente convenio. **ARTÍCULO OCHO.- OBLIGACIONES:** Serán obligaciones de las municipalidades asociadas: a) Acatar los acuerdos válidamente



adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad con los respectivos estatutos; b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos; c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea; e) Prestar, a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación, y f) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos. **ARTÍCULO NUEVE.- DERECHOS:** Serán

derechos de las municipalidades asociadas: a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas Municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren al día en la citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz; b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y c) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.

ARTÍCULO DIEZ.- PÉRDIDA CONDICIÓN ASOCIADA: La condición de municipalidad asociada se perderá: a) Por decisión voluntaria del municipio,

GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

aprobada ésta por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio; b) Por no pago de cuotas por un período igual o superior a un año; c) Por incumplimiento grave a las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto. **TÍTULO III. Del Patrimonio de la Asociación y su Administración. ARTÍCULO ONCE.- PATRIMONIO:** Esta Asociación dispondrá de patrimonio propio, el que estará formado por: a) Las cuotas de incorporación, que ascenderán al equivalente en pesos a cien U.F.; b) Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la Asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma Asamblea determine; c) Las cuotas extraordinarias que se determinen en sesión extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los municipios; d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; e) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales; f) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la



Asociación; y g) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados. **ARTÍCULO DOCE.- ADMINISTRACIÓN:** La administración de los bienes de la Asociación le corresponderá al directorio, el que estará facultado, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, para adquirir bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios y para dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Asimismo, podrá comprar bienes raíces para la Asociación, enajenarlos, hipotecarlos y gravarlos; podrá aceptar garantías hipotecarias y prendarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; abrir cuentas corrientes bancarias y cuentas de ahorros en bancos comerciales y otras instituciones de crédito y contratar créditos para fines sociales y ejecutar cualquier acción para la buena administración de la Asociación. **ARTÍCULO TRECE.-** Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien a su vez lo podrá delegar al Secretario Ejecutivo, otorgándole el correspondiente mandato. El mandatario se ceñirá fielmente a los términos del mandato. **ARTÍCULO CATORCE.-** Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación. **TÍTULO IV. Del directorio, del Presidente, del Vicepresidente,**



GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

del Secretario y del Tesorero. ARTÍCULO QUINCE.-

DIRECTORIO: La dirección superior de la Asociación corresponderá a un directorio, el que podrá ser integrado por alcaldes y concejales. El directorio estará compuesto por un mínimo de cinco miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Director. Las elecciones de directorio se realizarán dentro de una asamblea extraordinaria. Dentro de un plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, deberá llamarse a asamblea extraordinaria para elegir al directorio definitivo de la Asociación, que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la Asociación. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los cargos del directorio serán votados en forma independiente, en un solo acto; obtendrá el cargo aquel representante que logré la primera mayoría en la elección correspondiente. Los cargos del directorio durarán cuatro años, pudiendo ser reelectos. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán permanecer en sus cargos mientras mantengan la calidad de alcaldes o concejales. En el caso de que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se convocará inmediatamente a asamblea extraordinaria y se renovará todo el directorio.



Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o el Director pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se procederá de la forma indicada en los artículos veinte y veintiuno siguientes. El directorio sesionará donde lo determine su Presidente y con una frecuencia semestral, salvo que existan materias que ameriten ser convocadas con mayor periodicidad. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- FACULTADES DEL DIRECTORIO:** Al directorio le corresponderá: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos a que se refiere la letra h) del artículo veinticuatro del presente Estatuto; f) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; g)

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII del presente estatuto; y h) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DIECISIETE.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** La Asociación será presidida por uno de los alcaldes de las municipalidades asociadas, quien también será el Presidente del directorio. El Presidente del directorio será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Presidente será quien obtenga la primera mayoría de los votos de la elección correspondiente. Al Presidente del directorio le corresponderá: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias; d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) Firmar la documentación



propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación; j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite; k) Proponer a la Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción; l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO DIECIOCHO.-

VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El Vicepresidente será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Vicepresidente será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Vicepresidente le

corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO:

El Secretario de la Asociación será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Secretario de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Secretario de la Asociación le

corresponderá ser el Ministro de Fe de la Asociación y velar por que se elaboren las actas

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

de las sesiones de directorio, las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. El Secretario de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. **ARTÍCULO VEINTE.- TESORERO DEL DIRECTORIO:** El Tesorero será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Tesorero de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al directorio para su aprobación. El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DIRECTOR:** El cargo de Director será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Director de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. El Director asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el



cargo es definitivo, el Director automáticamente asumirá el cargo de Tesorero de la Asociación por el tiempo restante. En el caso de producirse una vacante en el cargo de Director, éste se llenará en votación realizada al efecto en la próxima Asamblea que corresponda. **TÍTULO V De la**

Secretaría Ejecutiva. ARTÍCULO VEINTIDOS.-

SECRETARÍA EJECUTIVA: La Secretaría Ejecutiva será el órgano técnico y administrativo de la Asociación, correspondiéndole ejercer las funciones técnicas y administrativas de ésta, tanto las establecidas en el Reglamento como aquellas determinadas por la asamblea de socios y los propios estatutos. **ARTÍCULO VEINTITRES.-**

SECRETARIO EJECUTIVO: El Secretario Ejecutivo será elegido por la Asamblea, a propuesta del Presidente del Directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto. Será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el directorio y los presentes estatutos le asignen. Su cargo será remunerado y no formará parte del directorio.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- COMPETENCIA DEL

SECRETARIO EJECUTIVO: Al Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras atribuciones: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y de la Asamblea de socios, velando especialmente por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación; b)



GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

Proponer al directorio todas aquellas materias que estime imprescindible ser sometidas a la aprobación de la Asamblea; c) Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; d) Actuar por mandato del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, como ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione; e) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; f) Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: I) Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación; II) Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y III) Cuotas pagadas por cada socio; g) Citar y realizar la tabla de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias; h) Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación; i) Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación; j) Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; k) Velar por la entrega anual a la



Contraloría General de la República de lo indicado en la letra anterior; l) En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y m) En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ESTATUTO**

JURÍDICO LEGAL DEL PERSONAL: El personal que labore en las asociaciones municipales se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- ÓRGANO**

CONTRALOR: La contabilidad de la Asociación se entregará en la Contraloría General de la República, en su sede correspondiente a la Región Metropolitana de Santiago. **TÍTULO VI. De las**

Asambleas. ARTÍCULO VEINTISIETE.- LA ASAMBLEA: La Asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación. Serán representadas por sus respectivos Alcaldes, sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del Concejo Municipal y previa propuesta del alcalde, que será representado por uno de los concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. **ARTÍCULO**

VEINTIOCHO.- QUORUMS: El quórum para sesionar en asamblea ordinaria en el primer llamado será la

GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

mayoría absoluta de los socios, y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. Bastará para sesionar en asamblea ordinaria, en el segundo llamado, los socios que asistan, y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes. Podrá citarse a asamblea ordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado. Para sesionar en asamblea extraordinaria en primer llamado se requerirá de dos tercios de los asociados. En segundo llamado se requerirá la asistencia de la mitad de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes. Podrá citarse a asamblea extraordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- CITACIÓN:** La citación a asambleas de socios se efectuará a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas



aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO TREINTA.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente de aquél. De lo tratado en ellas se dejará constancia en libro especial de actas que será llevado por el Secretario del directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- COMPETENCIA ASAMBLEA: A la Asamblea le corresponderá: a) Elegir al directorio cada cuatro años en la primera asamblea del año correspondiente; b) Aprobar el programa anual de actividades; c) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación; d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones; e) Acordar la disolución de la Asociación; f) Ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; h) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación, el



GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

quórum para ello será mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva; i) Aprobar los reglamentos a que hace referencia la letra d) del artículo dieciséis del presente estatuto; j) Aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra i) del artículo diecisiete del presente estatuto; k) Aprobar la incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios a la Asociación; l) Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y m) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ASAMBLEAS ORDINARIAS:

Las asambleas tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán dos veces al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren las letras a, b, c, d, i, j, k, m del artículo treinta y uno del presente estatuto. **ASAMBLEAS**

EXTRAORDINARIAS: Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros, y se tratarán las materias a que se refieren las letras e, f, g, h, l del artículo treinta y uno antes citado. **TÍTULO VII.** De la

forma de fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-**



CUOTAS: Las cuotas ordinarias de la Asociación serán fijadas en la última sesión ordinaria del año de la Asamblea, la cual determinará año a año la forma de calcularla, en relación con los ingresos y gastos propios de cada municipio asociado. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Las cuotas extraordinarias obedecen a aportes que realizan todos o algunos de los municipios a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria. **TÍTULO VIII. Del Procedimiento que Regula la Disciplina Interna. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXPULSIÓN DE SOCIOS:** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, el directorio lo apercibirá para que en el plazo fatal de cinco días evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, el directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se



GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

les encomiende; c) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; d) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. La suspensión la declarará el directorio, una vez que el Presidente haya notificado al socio, y haya transcurrido el plazo de cinco días para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por dos inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación. La suspensión de un Municipio por más de tres veces en un período de un año calendario, permitirá al directorio declarar su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrido un año desde tal declaración. En caso de tratarse de la expulsión por la causal establecida en la letra a) precedente, sólo podrá solicitarse la reincorporación una vez pagada o repactada la deuda, aun cuando no hubiese transcurrido el plazo de un año. Tanto la repactación de la deuda como la reincorporación,



en este caso, deberán ser aprobadas por la mayoría del directorio en ejercicio. La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo.

TÍTULO IX. De la Disolución y la Liquidación. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-

DISOLUCIÓN: La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- LIQUIDACIÓN:** Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la



GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

Asociación. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como realizador y liquidador: a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo once de estos estatutos. **ARTÍCULO**



TREINTA Y NUEVE.- Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación". El presente estatuto será firmado en cinco ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los asociados y dos en poder del Secretario Ejecutivo de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El directorio provisional de la Asociación estará integrado por don Francisco de la Maza Chadwick, Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, quien actuará como Presidente; don Raúl Torrealba Del Pedregal, Alcalde de la Municipalidad de Vitacura, quien actuará como Vicepresidente y don Felipe Guevara Stephens, Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea, quien actuará como Secretario. Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Se faculta al Director Jurídico de la Municipalidad de Las Condes para reducir a escritura pública el Acta Constitutiva de la Asociación y sus Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- Los comparecientes facultan al Director Jurídico de la Municipalidad de Las Condes, para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes



GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

Estatutos, respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido. Hay firmas de don Francisco de la Maza Chadwick, Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, hay timbre Municipalidad de Las Condes, Alcalde; de don Raúl Torrealba Del Pedregal, Alcalde de la Municipalidad de Vitacura, hay timbre Municipalidad de Vitacura, Alcalde; de don Felipe Guevara Stephens, Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea, hay timbre Municipalidad de Lo Barnechea, Alcalde".- Conforme con el ACTA CONSTITUTIVA DE LA "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA ORIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA" que tuve a la vista".- En comprobante y previa lectura así lo otorga y firma. Se da copia. DOY

FE. - 70

HECTOR PATRICIO NAVARRETE ARIS

C.I.N° 6.745.702-8

Director Jurídico

Municipalidad de Las Condes,



REPUBLICA DE CHILE
ALCALDE DE S. O. T.



[Handwritten signature]
SANTIAGO DE CHILE
ALCALDE DE S. O. T.

